



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE LA ULPGC

Aprobado en Junta de Centro el 02 de diciembre de 2016 y en Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2017 (BOULPGC nº 11 de 3 de noviembre de 2017) y modificado en Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2018 (BOULPGC nº 8 de 1 de agosto de 2018).

El reglamento aprobado en Junta de Centro el 14 de marzo de 2014 fue redactado para actualizar y armonizar la ordenación interna del Centro a las normas e instrucciones que emanaban de diversos instrumentos jurídicos: la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre; el Real Decreto 1393/2007¹, modificado por el Real Decreto 861/2010; y el Real Decreto 1791/2010². Del mismo modo, dicho reglamento incorporaba las modificaciones derivadas de la aprobación por el Consejo de Gobierno y el Claustro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) de diferentes reglamentos.

El presente reglamento, aprobado en Junta de Centro el 2 de diciembre de 2016, surge de la necesidad de adaptar el anterior a los nuevos Estatutos de la ULPGC, aprobados por el Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias, así como a la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Artículo 1. La Facultad de Geografía e Historia de la ULPGC es el órgano docente y de gestión administrativa responsable de definir, organizar y controlar las enseñanzas regladas en las modalidades presencial y semipresencial, además de otras actividades de formación universitaria relativas a titulaciones y contenidos que les sean propias. Asimismo, desarrollará aquellas otras funciones que determine la Universidad.

Artículo 2. La Facultad de Geografía e Historia de la ULPGC tiene su sede en el edificio “Agustín Millares Carlo”, Campus del Obelisco; Calle Pérez del Toro, nº 1, 35004, Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3. La Facultad de Geografía e Historia de la ULPGC estará constituida por los siguientes órganos de gestión³:

- a) La Junta de Facultad.

¹ De ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

² Estatuto del Estudiante Universitario.

³ Art. 90 de los Estatutos de la ULPGC.



- b) El equipo de dirección, que estará representado por:
- El Decano.
 - Los Vicedecanos, al menos tres, de las siguientes áreas de gestión:
 - a) Planificación académica y profesorado.
 - b) Calidad.
 - c) Estudiantes y movilidad.
 - El Secretario.

Artículo 4. La elección de los miembros de la Junta de Facultad, así como la del Decano, se realizará conforme a lo establecido por el Reglamento Electoral de la ULPGC.

Artículo 5. La Junta de Facultad se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces proceda⁴.

Artículo 6. La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, excepto aquellos miembros que hayan sido elegidos en función de una condición de representación específica y ésta quedará modificada. Anualmente, y durante el primer semestre del año académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición mediante la aplicación del artículo 52 de los Estatutos⁵. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores⁶.

Artículo 7. La condición de miembro de la Junta de la Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos.

La ausencia sin justificar a dos sesiones consecutivas o tres alternas de la Junta de Centro llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de ésta⁷. En esta circunstancia, el Secretario de la Junta emitirá un certificado de las ausencias en cada caso, que será presentado a la Junta de Centro para su aprobación y, si así resultase, el posterior traslado al Rector, a quien corresponde resolver en aplicación del artículo 20 de la Ley Orgánica de Universidades.

⁴ Art. 91 de los Estatutos de la ULPGC.

⁵ Art. 92 de los Estatutos de la ULPGC.

⁶ Art. 53 de los Estatutos de la ULPGC.

⁷ Art. 31.4 del Reglamento Electoral de la ULPGC.



El escrito de justificación de la inasistencia, junto con la documentación acreditativa de la causa, se presentará al Secretario de la Junta hasta dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

Por causa justificada debe entenderse la imposibilidad derivada de una circunstancia que impida asistir (por ejemplo, enfermedad) o la derivada del ejercicio de un derecho o del cumplimiento de un deber que prevalezca sobre el deber de asistencia a las reuniones de Junta y Comisiones delegadas; causa que, en cualquier caso, deberá documentarse.

De efectuarse alguna alegación de forma genérica, se requerirá al interesado para que, en diez días, acredite justa causa en los términos expuestos.

La acreditación para el reconocimiento académico de participación en la gestión del Centro lleva implícita la asistencia mínima requerida del 75 por cien de las convocatorias en cada caso, Junta y Comisiones delegadas. En este porcentaje se contabilizarán las inasistencias debidamente documentadas durante el periodo establecido para su justificación.

Artículo 8. La Junta de Facultad estará formada por⁸:

- El Decano, que la presidirá con voz y voto.
- El Secretario del Centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- El Administrador del Edificio, con voz, pero sin voto, excepto que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del Centro.
- Un representante de la Biblioteca Universitaria del área de Humanidades, con voz, pero sin voto, excepto que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del Centro.

El resto de los miembros se distribuirán del modo siguiente:

- Un 62% del profesorado, siendo un 85% con vinculación permanente y un 15% del resto del personal docente e investigador; con una representación mínima de un miembro por titulación y Departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al Centro.
- Un 33% de estudiantes, con un mínimo de uno por titulación. De éstos, será miembro de pleno derecho, con voz y voto, el delegado o delegada de estudiantes de cada grupo teórico por curso y titulación, quien será elegido mediante votación. La representación será por un año académico, siéndole de aplicación lo estipulado en los artículos 4 y 6 de este reglamento.

⁸ Art. 93 de los Estatutos de la ULPGC.



- Un 5% del personal de administración y servicios que presten sus servicios al Centro, garantizando un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

A la Junta de Facultad podrá asistir, con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente al Decano, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El Decano podrá invitar a la Junta de Centro, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para el mejor funcionamiento de los temas que lo requieran; especialmente, cuando se trate de servicios universitarios que afecten directamente al Centro.

El número total de miembros de la Junta oscilará entre 70 y 90, debiéndose respetar en su composición los porcentajes anteriores.

Artículo 9. Son funciones de la Junta de la Facultad de Geografía e Historia de la ULPGC⁹:

- a) Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de calidad del Centro.
- f) Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- g) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de los estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- h) Aprobar y ejecutar el presupuesto del Centro.
- i) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.

⁹ Art. 94 de los Estatutos de la ULPGC.



- k) Elegir y revocar al Decano.
- l) Fomentar la movilidad de estudiantes.
- m) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- n) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- o) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 10. Corresponde a los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles, la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, con el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 11. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y Secretario y, en primera convocatoria, la de la mitad de los miembros de la Junta; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de un tercio de los miembros. En todos los casos, se deducirán las inasistencias debidamente justificadas, conforme al artículo 7 de este Reglamento, antes del inicio de la Junta.

Artículo 12. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría de votos a menos que específicamente se exija otro tipo de mayoría. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.



Artículo 14. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad el Secretario levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndosele copia.

Artículo 15. Las actas se aprobarán en la propia sesión o en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 16. La Junta de Facultad elegirá al Decano del centro de entre el profesorado doctor adscrito al centro y con vinculación permanente a la Universidad. Esta propuesta será elevada al Rector, que procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez¹⁰.

Artículo 17. Al Decano de la Facultad le corresponden las siguientes funciones¹¹:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Presidir la Junta de Centro.
- c) Proponer al Rector de la Universidad el nombramiento de los demás cargos unipersonales de gobierno del Centro.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del Centro.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento de la Facultad.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la ULPGC.

¹⁰ Art. 95 de los Estatutos de la ULPGC.

¹¹ Art. 96 de los Estatutos de la ULPGC.



- g) Autorizar gastos y pagos según lo establecido en los Estatutos de la ULPGC.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los departamentos con la Facultad.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el administrador.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.

Artículo 18. El nombramiento del Secretario se hará por el Rector a propuesta del Decano del Centro. El Secretario dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del Centro. Tendrá a su cargo la custodia del libro de actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del Centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa del Centro relacionada con la actividad académica¹².

Artículo 19. 1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano del centro y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.

2. Serán funciones de los Vicedecanos sustituir al Decano en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro.

3. El número máximo de vicedecanatos vendrá fijado por un reglamento elaborado al efecto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 20. 1. La Junta de Facultad tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas, en cuya composición se respetará la representación de cada sector.

2. En cualquier caso, existirá una comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Cuando las titulaciones sean afines y del mismo nivel formativo, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

La comisión de asesoramiento docente estará formada en un 60% por profesorado, con representación de todas las áreas de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación, y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada

¹² Art. 97 de los Estatutos de la ULPGC.



titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el Decano, o por el Vicedecano en quien delegue.

Esta comisión de asesoramiento docente será de consulta obligada en todos los asuntos docentes del centro.

La Comisión de Asesoramiento Docente informará, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que le afecte, sobre las propuestas de contratación de profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

Las áreas de conocimiento sin representación en la comisión de asesoramiento docente y con asignaturas con docencia en la titulación serán consultadas en los temas que les afecten.

El Reglamento del Centro determinará el número total de miembros de la Comisión de Asesoramiento Docente, respetándose en su composición los porcentajes previstos en este artículo¹³.

Artículo 21. Además de las anteriores, por delegación de Junta, existirán las siguientes comisiones:

- a) Económica.
- b) Calidad.
- c) Prácticas Externas.
- d) Acción Tutorial.
- e) Reconocimiento Académico.
- f) Evaluación Compensatoria.
- g) Programas de Intercambio y de Reconocimiento Académico.
- h) Editora de la Revista Vegueta.

Artículo 22. Todas las comisiones se regularán mediante el desarrollo de un reglamento específico que deberá ser aprobado en Junta de Centro o, en su caso, por los reglamentos generales aprobados por el Consejo de Gobierno de la ULPGC en las materias que les afecten.

Artículo 23. La Junta de Facultad podrá crear las comisiones asesoras que estime convenientes para el más adecuado cumplimiento de sus funciones. Las comisiones actuarán bajo la presidencia del Decano o Vicedecano en quien delegue. Tendrán una composición *ad hoc*, y a ellas podrán acudir, a criterio del presidente, con voz y sin voto, personas que no sean miembros de la Junta de Facultad. La elección de los miembros de la Junta de Facultad que formarán

¹³ Art. 99 de los Estatutos de la ULPGC.



parte de las respectivas comisiones se realizará mediante la votación de todos los miembros del órgano.

Artículo 24. La iniciativa para la reforma del reglamento del Centro requerirá la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad. Con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta.

Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector en orden a que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional. En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC.